

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME DE AVANCES RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN CHILE

A.- PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1 Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

I.- RECOMENDACIÓN: Fortalecer las disposiciones relativas a las normas de conducta orientadas a prevenir los conflictos de intereses durante y con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, y los sistemas de verificación de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses¹.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

a. Complementar las restricciones previstas en la ley para quienes dejan de desempeñar un cargo público, incluyendo, cuando corresponda, otras eventualidades que también podrían configurar conflictos de intereses con posterioridad a la terminación del ejercicio de las funciones públicas, que fueren aplicables durante un periodo razonable².

Proyecto de Ley que establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo.

Busca imponer a ex autoridades y funcionarios de organismos públicos fiscalizadores el impedimento de prestar, a continuación y durante cierto plazo, servicios personales a personas privadas fiscalizadas por el mismo organismo, previniendo de este modo el fenómeno llamado “puerta giratoria” (*revolving door*).

Su tramitación comenzó por Moción, en la Cámara de Diputados, el 4 de mayo de 2006 (Boletín 4.186-07). El 6 de diciembre de 2006 el Ejecutivo ingresó a dicha Cámara una indicación destinada a perfeccionar y acelerar su tramitación (Mensaje N° 519-354). El 7 de agosto de 2007, la Comisión de

¹ Cabe hacer presente que actualmente espera aprobación presidencial el Proyecto de Ley N° 3407-07, que regula el lobby. Luego de dicha aprobación, se transformará en ley de la República.

² Sobre la implementación de esta medida sugerida, cabe destacar el Proyecto de Ley Boletín N° 4186, Establece impedimentos para ocupar cargo en instituciones privadas sujetas a fiscalización por el funcionario respectivo, actualmente en Primer Trámite Constitucional en la Cámara de Diputados.

Constitución, Legislación y Justicia emitió su Primer Informe, pasando a la Comisión de Hacienda, la que evacuó su propio informe el 26 de noviembre de 2007. El 4 de diciembre de 2007 se dio cuenta de ambos. En la actualidad, continúa su tramitación, en Primer Trámite Constitucional, con suma urgencia, habiéndose acordado que continúe su tramitación a través de Comisiones Unidas de Trabajo y Hacienda.

- b. Fortalecer sistemas que permitan asegurar que las unidades de personal y de control interno de los servicios efectúen oportunamente y cuando corresponda la verificación o revisión de la información contenida en las declaraciones juradas de inhabilidades y en las declaraciones de intereses.

La Contraloría General de la República a través de la División de Toma de Razón y Registro lleva el control de los nombramientos y desvinculaciones de personal en la administración pública.

En la actualidad, mientras se implementa el sistema SIAPER, aún está operativo el "Sistema de Personal de la Administración del Estado", que es administrado por la División de Toma de Razón y Registro de la Contraloría General de la República.

SIAPER incluirá información de todos los funcionarios de la administración del Estado, a saber, funcionarios públicos y municipales con distintas calidades jurídicas, tales como: planta, suplente contrata etc., y personal contratado a honorarios. La información sobre materias de personal se ingresará a la base de datos cuando el servicio envíe a la Contraloría el acto administrativo para su tramitación y la validez de la información dependerá del resultado del estudio de legalidad.

SIAPER incluirá a todos los funcionarios del Poder Judicial, así como también, a los profesionales, administrativos y auxiliares del Poder Legislativo, exceptuando a los diputados y senadores.

Entre los actos administrativos se incluyen los ceses de funciones, con lo cual podría determinarse las incompatibilidades posteriores a la prestación de servicios.

Por otra parte la ley 20.000 implementa esta recomendación, en cuanto incorpora inhabilidades y sistemas de verificación en relación con la situación de ser dependiente del consumo de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales. Cabe señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC)³, introducido por el artículo 74 a) de la Ley 20.000,

³ El Banco, según dispone el artículo 108 de la Constitución Política de la República, es un organismo de rango constitucional, dotado de autonomía y carácter técnico, cuya composición, organización, funciones y atribuciones establece su Ley Orgánica Constitucional (LOC) contenida en el Artículo Primero de la Ley N° 18.840, conforme a lo cual el Banco no forma parte del Gobierno y la Administración del Estado sometida al poder jerárquico del Presidente de la República de acuerdo al artículo 24 de la Constitución. Asimismo, los artículos 2° y 90 de la LOC determinan que el Banco se rige exclusivamente por las normas de dicho cuerpo legal

publicada en el Diario Oficial de 5.01.2006, no podrá ser Consejero el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esa causal de inhabilidad.

Por su parte, la letra b) del artículo 74 de la Ley 20.000, introdujo a la LOC el artículo 81 bis que dispone igual causal de inhabilidad respecto de quien desempeñe las funciones de directivo superior en el Banco Central de Chile, o su equivalente (hasta el nivel de jefe de departamento), considerando además, la inclusión en el Reglamento del Personal del Banco de normas para la prevención del consumo de dichas sustancias o drogas; un procedimiento de control de consumo aplicable a las personas afectas a la citada inhabilidad, que se aplica en forma reservada y respetando la intimidad y dignidad de las personas; y la aplicación de programas de tratamiento y rehabilitación en caso de detectarse y admitirse la misma. El Reglamento del Personal, que no reviste carácter público, incorpora la normativa indicada con aplicación a partir de la vigencia de la ley 20.000

Cabe precisar que el artículo 81 de la LOC establece que las relaciones del Banco con sus trabajadores se regirán por dicho cuerpo legal y el Reglamento de Personal que al Consejo de la Institución corresponde dictar conforme a la LOC. En subsidio, se aplicarán las normas del Código del Trabajo y las demás disposiciones aplicables al sector privado, excluyéndose expresamente las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público. Por ende, el citado Reglamento contiene, entre otras materias, lo referido a las normas sobre incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones aplicables a los funcionarios del Banco; la forma de efectuar los nombramientos y la provisión de cargos vacantes; los mecanismos de ascenso y promociones; y los sistemas de capacitación y calificación del desempeño laboral.

Entre las acciones destinadas a prevenir conflictos de intereses, además de la señalada en el punto anterior (boletín 4186-07) puede mencionarse la siguiente iniciativa legislativa que se encuentra actualmente en tramitación en el Congreso Nacional:

- Proyecto de Reforma Constitucional.

Este acceso comprende las declaraciones de intereses y de patrimonio de las autoridades. En efecto, la “declaración de intereses” fue incorporada a nuestro sistema para autoridades y funcionarios de alto nivel, mediante la ley N° 19.653, en 1999. A su vez, la “declaración de patrimonio” se incorporó a través de la ley N° 20.088, en 2005. Ambas regulaciones establecen que estas declaraciones son públicas.

especial, no siéndole aplicables, para ningún efecto legal, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, u otras disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten, para el sector público.

No obstante, respecto de la “declaración de patrimonio”, el Tribunal Constitucional (Sentencia rol N° 460, 06.12.2005), al momento de ejercer el control preventivo de la ley N° 20.088, antes citada, restringió su publicidad a sólo quienes acrediten un interés legítimo.

Es así que, a fin de revertir dicha situación, actualmente se tramita en el Congreso nacional un proyecto de reforma constitucional (Mensaje N° 522-354), el cual, entre otras modificaciones, reforma el Artículo 8° de la Constitución Política de la República en el sentido de establecer que las declaraciones de intereses y de patrimonio que la ley establezca, serán siempre públicas.

- c. Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas sobre conflicto de intereses.

1.2 Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

No obstante que el Comité no formuló recomendaciones a Chile sobre este tema, se adjunta como anexo un documento sobre “Avances de Chile en materia de normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento”.

La función esencial de la Contraloría General de la República es el resguardo del estado de derecho por la vía de vigilar el cumplimiento del principio de legalidad por parte de los órganos del Estado. Por mandato de su ley orgánica constitucional, la Contraloría ejerce el control jurídico de los actos de la administración, en forma preventiva mediante la toma de razón y a través de sus dictámenes. Por otro lado, por la vía de su potestad fiscalizadora, la Contraloría efectúa auditorías y fiscalizaciones en los órganos de la administración central y municipal. Mediante el control jurídico y la fiscalización, la Contraloría resguarda el cumplimiento del principio de probidad administrativa, que considera la conducta personal de los funcionarios del aparato estatal y el uso de los bienes de Estado.

En el marco de su función fiscalizadora, la Contraloría ha desarrollado un Sistema Integral de Control a través de las Auditorías (SICA) que contempla distintos módulos, tales como Planificación, Programación, Ejecución, Gestión del Conocimiento; Encuestas y Control de Calidad, en la actualidad se está en el proceso de desarrollo del sistema informático.

Por otro lado, se encuentra en elaboración el Reglamento de Auditorías, en el que se definen las distintas auditorías que lleva a cabo la Contraloría, a saber: de transacciones o de regularidad, de remuneraciones y control de personal, de inversión en infraestructura, de estados financieros, de sistemas, de cumplimiento de normas de protección del medio ambiente, de

proyectos y programas, de control interno, auditoría mixta o combinada y auditorías especiales.

Al interior de la Administración Activa ha continuado el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Auditoría Interna, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. La consolidación de este sistema se expresa en la existencia de unidades de auditoría al interior de cada servicio público, con una cifra aproximada de seiscientos auditores internos, cuya labor se ha adecuado a un proceso de certificación de acuerdo a las norma ISO 9001:2000.

Adicionalmente, cabe señalar que dicho sistema se encuentra en pleno proceso de implementación de la metodología de Gestión de Riesgos al interior de la Administración Pública, enfocando las actividades de los auditores internos hacia el desarrollo de labores de aseguramiento al Proceso de Gestión de Riesgos.

Este proceso de implementación ha permitido iniciar una nueva etapa, en donde cada servicio público no sólo cuenta con una adecuada identificación de sus riesgos institucionales, sino que avanza en la gestión de éstos, mejorando sustantivamente la gestión de los recursos materiales puestos bajo su administración. En definitiva, se busca que los auditores del sistema interactúen dentro del Proceso de Gestión de Riesgos, lo que implica conocer las normas y metodologías, agregando valor a la gestión a la gestión del Estado.

- 1.3 Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Tras la modificación introducida por la Ley 20.205, sobre protección al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad, el artículo 61 K de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, establece la obligación de todo funcionario público de denunciar ante el ministerio público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario preste servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquellos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley 18.575.⁴

⁴ En relación a esta recomendación, hacemos presente que actualmente se encuentran en tramitación el Proyecto de Ley Boletín N° 4642-06, Modifica la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, con el objeto de precisar obligación de denunciar ante el Ministerio Público; y el Proyecto de Ley N° 4657-07, Modifica artículo 157 del Código Procesal Penal, con el objeto de extender a los Diputados y Senadores la obligación de denunciar los delitos de que tomen conocimiento; ambas actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

I. RECOMENDACIÓN: Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Chile para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

a. Fortalecer los mecanismos de protección de los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.

El Fiscal Nacional del Ministerio Público mediante Oficio FN N°1009 de 26 de julio de 2007 dio a conocer a todos los fiscales del país las nuevas normas que establece la Ley 20.205, lo que junto con concientizar a los funcionarios del Ministerio Público, permite a los fiscales fortalecer la protección de los funcionarios al tener presente los nuevos mecanismos de protección que trae la citada Ley.

Además, en el párrafo 3.II del capítulo B) de este documento, se analiza la ley 20.205 sobre protección al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad

El Consejo del Banco Central de Chile , dentro del proceso de permanente revisión de la normativa contemplada en el Reglamento de Personal, especialmente en materia de incompatibilidades, conflictos de intereses y prohibiciones aplicables a los funcionarios del Banco, así como de su Manual de Principios Éticos y Conducta Funcionaria dictado por el Consejo para servir como guía de acción precisa en este ámbito, se encuentra preparando una serie de adecuaciones a estos cuerpos normativos destinadas a incorporar, en lo pertinente al carácter, organización, funciones y atribuciones del Banco, los principales avances evidenciados en la legislación que rige a la Administración del Estado, en lo fundamental, respecto de los mecanismos dispuestos para proteger al funcionario que denuncia irregularidades o actos de corrupción de buena fe.

b. Capacitar y concienciar a los funcionarios públicos en relación con los propósitos del deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

A junio de 2008 son escasos los funcionarios públicos denunciadores ante la Contraloría General de la República que han solicitado la reserva de identidad establecida en la ley 20.205 como medida de protección de los funcionarios públicos que denuncian actos contrarios a la probidad, siendo éstos un porcentaje marginal del total de denunciadores que recurren a este Organismo de Control. La forma en que se superará esta deficiencia es con mayor publicidad y capacitación de dicha ley y sus efectos, tal como ocurre con el Instructivo para las Elecciones Municipales, emitido el 21 de abril de 2008, en cuyo numeral VI.- Responsabilidades y Denuncias, establece

expresamente la obligación de los funcionarios públicos de denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento y solicitar que sean secretos, respecto de terceros, la identidad del denunciante o los datos que permitan determinarla, así como la información, antecedentes y documentos que entregue o indique con ocasión de la denuncia.

Además, nos remitimos al punto 7.1, sobre recomendaciones generales.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

I.- RECOMENDACIÓN: Ampliar y complementar los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, a través de las normas legales pertinentes, y adoptar las medidas relativas a su publicidad cuando corresponda⁵.

En relación al cumplimiento de esta recomendación consideramos satisfactorio el marco jurídico existente, que regula la declaración de patrimonio y de intereses. En cuanto a su publicidad, cabe destacar, según ya se informó oportunamente, que los actos del Estado son públicos, pues así lo prescribe el artículo 8° de la Constitución Política, por lo que sólo cabe implementar medidas que ejecuten este mandato constitucional.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

a. Ampliar y complementar las previsiones existentes en materia de declaraciones patrimoniales y de declaraciones de intereses, de tal manera que las normas y medidas que imponen a los funcionarios del Estado de cierta jerarquía la obligación de declarar sus intereses incluyan aspectos relativos a sus ingresos, activos y pasivos.

En relación al Poder Judicial, cabe mencionar el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, de fecha 2 de junio de 2006, de Instrucciones de llenado del formulario de declaración jurada de patrimonio para miembros del escalafón primario y de la segunda serie del escalafón secundario del Poder Judicial.

http://www.poderjudicial.cl/declaracion_patrimonial/instrucciones_ley20088.doc

Conforme al inciso final del artículo 14 de la LOC del Banco Central de Chile, sustituido por la Ley 20.088, y el Reglamento de la Ley 20.088 (D.S. N° 45, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), los Consejeros y Gerente General del Banco Central de Chile deben efectuar dos tipos de declaraciones:

- La declaración jurada a que se refiere la primera oración del inciso final del artículo 14 de la LOC, prestada mediante instrumento protocolizado en una notaría del mismo domicilio del Banco, en cuanto a su situación patrimonial,

⁵ En cumplimiento de esta recomendación, cabe señalar que actualmente se tramitan en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley Boletín N° 4137-07, que amplía el concepto de patrimonio incorporado por la ley N° 20.088, a la ley N° 18.575, y establece nuevas exigencias que indica; y Proyecto de Ley Boletín N° 4656-07, que establece obligatoriedad de presentar declaración de intereses al momento de inscribir una candidatura.

actividades profesionales y económicas y la circunstancia de no afectarles las incompatibilidades del referido artículo, lo cual deben efectuar antes de asumir sus cargos y al momento de dejarlos. Lo anterior se contemplaba a partir de 1989, fecha de publicación de la LOC, y a partir de la aplicación de la Ley 19.653 se entrega copia de ella a la Contraloría General de la República, para custodia, archivo y consulta;

- La declaración patrimonial a que se refiere la segunda oración del inciso final del artículo 14 de la LOC, que sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 90, hace aplicable para este exclusivo efecto los artículos 59 inciso 2º, 60 B, 60 C y 60 D del D.F.L. 1/19.653 de 2000, que contiene el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley 18.575 que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Dicha declaración se presta ante el Vicepresidente del Banco quien además sirve como depositario y ministro de fe, y está obligado conforme al citado artículo 14 de la LOC a dar copia de dicha declaración a quien lo solicite, a costa del peticionario. Además, debe otorgarse dentro de los 30 días de asumido el cargo, y actualizarse cada 4 años, cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo y al concluir las funciones.

En el caso de las autoridades del Banco Central de Chile, la sanción por la inclusión de datos inexactos o la omisión inexcusable de información relevante de la declaración constituye causal de remoción judicial conforme al artículo 15 de su LOC.

En el caso del Ministerio Público, su normativa orgánica constitucional, la Ley 19.640 contemplaba originalmente que sus fiscales (nacional, regionales y adjuntos) se encontraban obligados a realizar declaración de intereses dentro del plazo de 30 días de asumido su cargo, y a actualizarla en su oportunidad, todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la citada Ley. A partir de la dictación de la Ley 20.088, también todos los fiscales deben realizar una declaración de patrimonio, conforme al nuevo artículo 9º ter de la Ley 19.640.

El Fiscal Nacional mediante los oficios FN N° 024 de 06 de enero de 2006, N°376 de 03 de mayo de 2006 y N° 539 de 20 de junio de 2006, reguló al interior del Ministerio Público la forma, oportunidad y otros detalles, respecto a como dar cumplimiento a la obligación de realizar una declaración de patrimonio.

- b. Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes, cuando corresponda, para dar publicidad a las declaraciones patrimoniales⁶.

⁶ Sobre este punto, cabe mencionar que actualmente se tramita en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley Boletín N° 5379-06, que establece la obligación de publicar en internet declaración de patrimonio, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

Cabe destacar que en lo respecta al Poder Judicial y al Legislativo, ambos han implementado un sistema electrónico para dar publicidad a las declaraciones de interés y de patrimonio a las que están obligados sus más altos miembros.

www.poderjudicial.cl

www.camara.cl

www.senado.cl

c. Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

I.- RECOMENDACIÓN: Establecer mecanismos que permitan una mejor coordinación institucional de los órganos de control superior, y complementar el sistema de controles externos de la Administración Pública institucionalizando alguna instancia o instancias u órgano u organismos dotados de la autonomía necesaria, cuando corresponda, para que, en armonía con las atribuciones a cargo de otros órganos, desarrolle funciones relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el numeral 11 del artículo III de la Convención.

Al Consejo del Banco Central de Chile, en su carácter de órgano colegiado encargado de la dirección y administración superior de dicha entidad de rango autónomo constitucional, le corresponden las atribuciones y cumplir las funciones que la Ley encomienda al Banco, ejerciendo la supervigilancia y fiscalización superior del mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° y 18 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC). Conforme a dicha función, el Consejo dispuso mediante Acuerdo adoptado con fecha 19 de abril de 2007, la creación del Comité de Auditoría y Cumplimiento del Banco Central de Chile, en su carácter de asesor del Consejo, y aprobó los estatutos de dicho órgano.

En lo principal, el citado Comité se conforma por tres miembros externos independientes y de reconocida experiencia profesional. Sus funciones esenciales dicen relación con asesorar al Consejo en materias de gobierno corporativo respecto de las cuales el Consejo debe conocer y pronunciarse, especialmente en lo referido a evaluar y examinar: las observaciones y recomendaciones que se efectúen por el Revisor General del Banco Central de Chile conforme al artículo 26 de la LOC, en cuanto a la inspección y fiscalización interna de las cuentas, operaciones y normas de administración del Instituto Emisor; la preparación y contenido de los Estados Financieros y sus notas explicativas, y la opinión de los auditores externos; los riesgos involucrados en la aplicación de las normas de conducta, de conflicto de intereses y Código de Ética aplicables al personal, así como los referidos al cumplimiento de los planes y objetivos estratégicos del Banco, la Política de transparencia institucional, entre otras materias de gobierno corporativo

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones tendrá amplio acceso a la información y antecedentes que requiera para dicho efecto.

El Banco Central de Chile ha divulgado los aspectos concernientes al rol, integración e independencia del Comité de Auditoría y Cumplimiento, en su Memoria Anual correspondiente al año 2007 (pág. 39), disponible en: <http://www.bcentral.cl/publicaciones/normativas/pdf/mem2007.pdf>

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCION)

4.1 Mecanismos de participación en general

Como se señaló durante la II Ronda de Evaluación, el 29 de septiembre de 2006 la Presidenta Michelle Bachelet presentó la Agenda Pro Participación Ciudadana, cuyos ejes principales son: gestión pública participativa, fortalecimiento del asociacionismo ciudadano, derecho ciudadano a la información pública y respeto a la diversidad y a la no discriminación (participemos.cl).

En la implementación de la Agenda Pro Participación Ciudadana, la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno se encuentra desarrollado el Programa de Participación Ciudadana. Este programa incluye los cuatro ejes temáticos comprendidos en la Agenda Pro Participación Ciudadana, en cuyo marco se han ejecutado, entre otras, las siguientes acciones durante el último año, en distintos Ministerios y Servicios:

- Diálogos participativos a nivel nacional y regional
- Cuentas Públicas Participativas
- Procesos de consultas ciudadanas

Se hace presente que el Banco Central de Chile adoptó un mecanismo de consulta pública previa respecto de proyectos normativos referidos al ejercicio de sus facultades en materia de mercado de capitales y sistema financiero, contemplados el artículo 35 de la LOC, por Acuerdo 1150-03 de fecha 9 de septiembre de 2004, el cual fue publicado en el Diario Oficial y se inserta como parte integrante de la Introducción del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, disponible en la página web institucional: <http://www.bcentral.cl/normativa/normas-financieras/index.htm>

Este mecanismo, se empleó con ocasión de la dictación de las normas sobre emisión u operación de tarjetas de crédito no bancarias, adoptada por Acuerdo 1250E-01-060227, de 27 de febrero de 2006.

4.2 Mecanismos para el acceso a la información

- I.- RECOMENDACIÓN: Complementar los mecanismos para el acceso a la información pública. Ampliando las materias sobre las que se ocupan;

fortaleciendo las garantías previstas para su ejercicio; e implementando programas de capacitación y difusión al respecto⁷.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

- a. Ampliar las materias de la Administración del Estado sobre las cuales la ciudadanía tiene derecho a ser informada, de tal manera que incluyan aspectos referentes a políticas públicas, a la ejecución de las mismas, y a sus resultados.

Reiteramos, que sobre este punto, con la reforma constitucional del año 2005 y la inclusión del principio de publicidad, en la formulación contenida en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental, todos los Actos de la Administración del Estado son públicos, por lo que la recomendación planteada estaría cumplida.

El Banco Central de Chile, además de regirse por la norma constitucional citada en su carácter de Órgano del Estado, incluye desde el año 2007 en su sitio web institucional la política aplicable en materia de comunicaciones, <http://www.bcentral.cl/prensa/politica-comunicaciones/index.htm> , lo que se sitúa en el contexto del Acuerdo de Consejo N° 1289-01, de fecha 31 de agosto de 2006, <http://www.bcentral.cl/normativa/acuerdos/pdf/1289-01-060831.pdf> que estableció la política en materia de entrega periódica de información tanto al Poder Ejecutivo, como al Legislativo y al público en general. Con ello, se privilegia la información referida a las medidas que el Banco adopta dentro del contexto de transparencia de sus actuaciones, estableciendo un régimen permanente y sistemático en dicha materia para fijar la forma y periodicidad en la entrega de información a dichas autoridades, y al público, de manera de contribuir en forma eficaz al conocimiento oportuno y periódico de las medidas que adopta el Banco en materia de política monetaria, cambiaria y de regulación de mercado de capitales y los fundamentos en que éstas se basan⁷.

⁷ Sobre el particular es pertinente mencionar el Proyecto de Ley Boletín N° 3773-06, sobre Sobre acceso a la información pública, actualmente en trámite de finalización en el Senado de la República.

⁷ Puede destacarse, entre otros aspectos, la comunicación anticipada de las fechas de celebración de las Reuniones de Política Monetaria (RPM) y de las minutas de las mismas, como también las referentes a los acuerdos relacionados con materias de regulación monetaria; crediticia, financiera o de cambio internacional. En el mismo contexto, se presenta al H. Senado y se publica tres veces al año -enero, mayo y septiembre- el *Informe de Política Monetaria*, en el que se describe el diagnóstico de la situación económica y financiera, los fundamentos de las políticas aplicadas y las perspectivas más relevantes en un escenario de cono y mediano plazo. Asimismo, a contar del 2004 se publica dos veces al año -junio y diciembre- el *Informe de Estabilidad Financiera*. Este contiene el análisis relevante del desarrollo del entorno macroeconómico y financiero en Chile y en el exterior, vinculado con la estabilidad del sistema financiero. Incluye también, el análisis de la evolución del endeudamiento y la capacidad de pago de los usuarios de crédito en la economía, la situación de los intermediarios financieros no bancarios, el impacto de estos indicadores sobre el Sistema bancario y la posición financiera internacional de la economía chilena. Adicionalmente, se considera la entrega de antecedentes referidos a la Administración de las Reservas Internacionales del Banco, contemplados en la Memoria, y del Informe de la Evolución del Balance, incluido en el Boletín Mensual.

La Contraloría General de la República está desarrollando actualmente el Proyecto Contraloría Transparente (2008), a través del cual se informará el perfil básico de sus funcionarios, marco remuneracional, actos y convenciones de la Contraloría y declaraciones de interés y patrimonio de sus superiores.

Entre las acciones desplegadas en favor del acceso ciudadano a la información pública y al conocimiento de las actuaciones del Gobierno, pueden destacarse las siguientes:

Iniciativas Administrativas:

- El Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

La formación de las leyes es un procedimiento regulado en la Constitución Política de la República, que se desarrolla en el Congreso Nacional, y es informado activamente al público a través de este Sistema (<http://sil.congreso.cl/pags/index.html>), el cual proporciona información respecto de los proyectos de ley y de los proyectos de acuerdo que aprueban tratados internacionales, y, además, facilita la participación ciudadana durante el proceso de formación de la ley. Contiene los proyectos presentados desde el 11 de marzo de 1990 y los documentos correspondientes, sea que éstos se encuentren en tramitación, aprobados, archivados o rechazados.

Se puede acceder a él a través del sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional (www.bcn.cl). En este sitio se consulta, además, un “Asistente Legislativo”, el cual proporciona información sobre los proyectos convertidos en ley, e información complementaria de los mismos proyectos.

Asimismo, a través de los sitios web del Senado (www.senado.cl) y de la Cámara de Diputados (www.diputados.cl).

Desde estos sitios el público puede obtener copia de los principales documentos que forman parte del proceso legislativo de cada una de las leyes en tramitación.

- Agenda Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia tiene, entre otras, la función de desarrollar las atribuciones legislativas que la Constitución Política de la República le otorga al Presidente de la República.

Conforme a lo dicho, este Ministerio informa al público sobre el desarrollo de esta función a través de su sitio web institucional (www.segpres.cl). Entre otras materias, informa la “Actual Legislatura” y la “Agenda Semanal” de sesiones parlamentarias.

De esta manera el público puede conocer fácilmente qué proyectos de ley están siendo actualmente tramitados, así como también el día y la hora en que las sesiones respectivas tienen lugar en las diversas ramas del Congreso Nacional.

- El Manual de Probidad y Transparencia del Personal que presta servicios para la Administración del Estado de Chile.

El 15 de enero de 2008 se entregó a la Presidenta de la República este documento, culminando con ello una tarea desplegada durante todo el año 2007, destinada a poner a disposición de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, por primera vez, un texto uniforme de consulta con la totalidad de las normas jurídicas actualmente vigentes sobre probidad y transparencia.

A partir de la fecha indicada, todos los servidores públicos contarán con una guía práctica y accesible que les permitirá absolver dudas, orientar sus conductas prácticas y prevenir infracciones.

El texto íntegro de este documento se encuentra disponible en la siguiente dirección de correo electrónico: www.presidencia.cl.

- La Comisión Asesora Ministerial para la Probidad y la Transparencia.

El 15 de marzo de 2008, considerando la preocupación permanente del Gobierno de fortalecer los principios de probidad y transparencia de la actividad pública, así como la necesidad de reforzar las instituciones y procedimientos que cautelan dichos principios en la vida nacional, el Ministro Secretario General de la Presidencia emitió el Decreto N° 30, que fue publicado en el Diario Oficial de 30 de abril de 2008, mediante el cual creó esta nueva instancia administrativa, que le permita contar con una instancia asesora en materia de probidad y transparencia.

Esta Comisión está integrada por el Subsecretario General de la Presidencia, quien la preside, y por las demás personas que este último designe.

Las funciones asignadas a esta Comisión son las siguientes:

a) Apoyar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el estudio y análisis de la normativa nacional e internacional vigente, como en la proposición de adecuaciones o modificaciones legales o administrativas, en materia de probidad, transparencia y modernización de los procedimientos administrativos.

b) Colaborar con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el estudio, análisis y propuestas, de medidas destinadas a fortalecer la probidad y la transparencia.

c) Apoyar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en la ejecución de las leyes que forman parte de la denominada Agenda de Probidad y Transparencia.

d) Manifiestar su opinión en materias de probidad y transparencia, a los órganos que se lo soliciten.

A través de esta instancia se instala, entonces, al interior del Estado, un equipo de trabajo destinado a contribuir de manera continua al avance y materialización de las iniciativas y medidas que conforma la política pública del Gobierno sobre probidad y transparencia.

- Proyecto de *Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado*.

Con el fin de perfeccionar el acceso ciudadano a la información pública del Estado, en enero de 2008, fue aprobado por el Congreso Nacional un proyecto de ley denominado “*Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado*” (Boletín 3773-06). A esta fecha – y desde el 12 de marzo de 2008 -, se encuentra en control preventivo ante el Tribunal Constitucional, estimándose que emitirá su dictamen en las próximas semanas. Una vez concluido este examen quedará en fase de promulgación y publicación. Dispone que entre en vigencia 8 meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Esta nueva normativa mejora sustancialmente el acceso del público a la información en poder del Estado, fortaleciendo su libre circulación y reutilización, y, con ello, la probidad administrativa, la rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios, y el control ciudadano sobre las actuaciones del Gobierno.

Entre los aspectos destacables de esta ley deben mencionarse dos: se amplía y perfecciona la obligación de Transparencia Activa que hoy se impone a todos los órganos de la Administración del Estado en base a una medida administrativa, como se indicará más adelante, y la creación del “Consejo para la Transparencia”, concebido como un órgano autónomo, dotado de potestad sancionadora, y cuya misión será resguardar y hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública del Estado.

- b. Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho al acceso a la información del Estado, de tal manera que el acceso a la misma no pueda ser denegado por causales diferentes a las que se determinen por ley, o con base en criterios de amplia discrecionalidad. A este respecto, se solicita considerar la modificación de la ley y del Decreto Supremo N° 26 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Esta recomendación se considera cumplida, toda vez que el decreto mencionado ya fue derogado, mediante Decreto N° 134, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia, de fecha 12 de diciembre de 2005. A mayor abundamiento, cabe destacar que el artículo 8° de la Constitución Política establece el principio de publicidad de los Actos de la Administración, por lo que la regla general es que toda la información es pública.

4.3 Mecanismos de consulta

I.- RECOMENDACIÓN: Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

a. Celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en la relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Sobre este punto, destacamos que el actual Gobierno de Chile, ha implementado la constitución de comisiones de trabajo en diversas materias, con el objeto de motivar el dialogo entre los sectores interesados con el gobierno, cuyo consenso se plasme el proyectos de ley y políticas públicas. En este marco destacamos la Comisión de Trabajo y Equidad (www.trabajoequidad.cl) y el Consejo Asesor de Educación Superior, de carácter permanente y que se formó por recomendación del Consejo Asesor Presidencial para la Calidad de la Educación en su informe final.

b. Celebrar audiencias públicas o desarrollar otros mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

c. Proseguir los esfuerzos encaminados a la aprobación de una Ley de Base sobre Participación Ciudadana en la Administración Pública

Cabe hacer presente que el Proyecto de Ley Boletín N° 3562-06, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, ya se encuentra en segundo trámite constitucional ante el Senado de la República, y que el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia simple en su tramitación en el mes de mayo del año en curso.

Como acciones concretas se puede mencionar la implementación de procesos de consulta ciudadana en instituciones como la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la Subsecretaría de Pesca.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

I.- RECOMENDACIÓN: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que continuar avanzando en la derogación o modificación de normas que puedan desestimular dicha participación.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

- a. Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de las sociedades civiles y no gubernamentales en la gestión pública, y especialmente en los esfuerzos para prevenir la corrupción, y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización
- b. Continuar avanzando en la derogación o modificación de las denominadas “leyes de desacato”

Durante el año 2007, en el marco de la Coordinación Interministerial de Participación Ciudadana (CIPAC) de la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se establecieron compromisos ministeriales con componente participativo (170 compromisos). Estos compromisos abarcan medidas en los ámbitos de participación ciudadana en la gestión pública, derecho a la información, fortalecimiento de la asociatividad y no discriminación e interculturalidad.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

I.- RECOMENDACIÓN: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

- a. Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.

En el marco de la Agenda Pro Participación Ciudadana se continúan implementando dos líneas de información ciudadana: asistencia técnica y acompañamiento permanente a instituciones públicas para estandarización de procesos de atención de usuarios; y la instalación de portales ciudadanos a través de los cuales los ciudadanos pueden acceder a información sobre la oferta y gestión pública, tanto para los ciudadanos como para las asociaciones como co-responsables de la gestión pública. También en esta línea de trabajo se han desarrollado cuentas públicas participativas y diálogos ciudadanos.

- b. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

I. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Complementar la legislación existente sobre asistencia recíproca, y hacerse parte en otros instrumentos internacionales pertinentes que faciliten la asistencia recíproca, dotando a las instituciones correspondientes de las facultades pertinentes para efectuar la cooperación internacional que le sea solicitada en la investigación de los delitos, la que actualmente se encuentra limitada a determinadas materias.

Se han realizado acciones que representan un avance significativo en la implementación de esta recomendación, entre las que cabe destacar:

- Durante los días 8, 9, 10 y 11 de octubre de 2007, tuvo lugar, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, una ronda de negociaciones con una delegación de los Estados Unidos de América para la suscripción de un nuevo Tratado de Extradición.

- Durante los días 15, 16 y 17 de abril de 2008, Delegaciones de la República de Chile y de la República Popular China acordaron el texto de un Proyecto de Tratado de Extradición, respecto del cual resta redactar alguna cláusulas

- En relación a la Convención Europea sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de 20.04.59, cabe señalar que se está redactando el Mensaje correspondiente para remitirlo al Congreso Nacional.

- Con fecha 8 de enero de 2008 la Contraloría General de la República y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo suscribieron el Convenio "Fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República en su rol de fomentar la transparencia y probidad en la gestión pública en Chile. Sus objetivos son: Cooperación Internacional sobre modelos de Contraloría y buenas prácticas institucionales en auditoría y control de la gestión pública, análisis y sistema de seguimiento a la corrupción, seguimiento y fiscalización del gasto estatal para fines electorales, interlocución entre instituciones públicas, sector privado y sociedad civil, fiscalización y auditorías a empresas públicas.

Este convenio se encuentra en etapa de implementación. El componente vinculado a la fiscalización y auditorías a empresas públicas, realizado con colaboración internacional de la *Bundes Rechnungshof* de Alemania, se desarrolló en el mes de abril. Los componentes vinculados al seguimiento a la corrupción se encuentran en estado de licitación para ser ejecutados dentro del

presente año, tanto en el desarrollo del seguimiento que realiza la Contraloría General de la República a las denuncias de actos de corrupción que se le formulan, así como en el estudio de la percepción de la ciudadanía respecto a transparencia, probidad y corrupción.

- 5.2 Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República de Chile pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en tal análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones u organismos comprometidos en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita.
- 5.3 Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros estados Partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)

- I.- **RECOMENDACIÓN:** Informar a la Secretaría General de la OEA, cuando corresponda, toda modificación en la designación de la autoridad central o las autoridades centrales a los efectos de la asistencia y cooperación internacionales previstas en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES.

- 7.1 Fortalecer e incrementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas y medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento. Manejo y aplicación.

Sobre la implementación de esta recomendación, cabe destacar el Plan Quinquenal de Capacitación en Probidad y Transparencia, que se trata de un plan de capacitación de cinco años de duración, a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que busca capacitar en estas materias a todos los funcionarios públicos de la Administración del Estado.

Cabe mencionar, además, un convenio de cooperación entre la Contraloría General de la República y la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyos objetivos son los de crear grupos de trabajo e investigación en materias de ética pública y lucha contra la corrupción, ejecutar proyectos conjuntos en estas materias, la realización de un diplomado sobre probidad y buen gobierno, orientado al mejor conocimiento de Buenas Prácticas frente al Buen Gobierno y otros aspectos de probidad, que será impartido por la mencionada Casa de Estudios Superiores y que contará con la colaboración del Consejo de Defensa del Estado (CDE). Se incluye también todas las otras formas de cooperación

que se organicen en forma conjunta entre la Universidad y el Órgano de Control.

El Ministerio Público y la Contraloría General se prestarán colaboración mutua en actividades de capacitación mediante la participación de diversos profesionales y fiscales en seminarios y charlas sobre probidad, combate a la corrupción y reforma procesal penal que organicen conjuntamente, así como en actividades de difusión de materias relacionadas con la lucha en contra de la corrupción, ya sea a través de la publicación de artículos o en otras actividades relacionadas que se acuerden. Asimismo, la Contraloría y el Ministerio Público elaborarán en conjunto un formato o modelo de denuncia con la finalidad de facilitar la presentación de denuncias penales por parte de la Contraloría General cuando en el curso de sus actividades detecte la comisión de un delito. Por otra parte, la Contraloría General facilitará el acceso del Ministerio Público a las declaraciones de patrimonio y de intereses de funcionarios públicos y a la base de datos de funcionarios y otorgará las facilidades para que sus funcionarios que hubieren participado en alguna auditoría, sumario administrativo o investigación especial relacionada con una investigación llevada por un fiscal del Ministerio Público, otorguen durante la etapa de investigación toda la colaboración que requiera el Ministerio Público, tales como remitir oportunamente sus informes, prestar declaración ante el fiscal, participar en los juicios a los que sean convocados, entre otras actuaciones que puedan ser necesarias en un caso concreto.

Por último, se deja constancia que el Banco Central de Chile efectúa permanentemente acciones de capacitación y difusión de las normas aplicables tanto a la Institución como a los funcionarios de la misma, además de la adopción de programas de inducción integral para el personal nuevo que se contrate, con énfasis en las normas relativas a deberes funcionarios y probidad, así como a la observancia del Reglamento del Personal que los rige y el Manual de Principios Éticos y Conducta Funcionaria dictado por el Consejo del Banco para servir como guía de acción en este ámbito.

7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

En el marco del convenio de cooperación entre la Contraloría General de la República y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se encuentra en proceso de licitación una consultoría para obtener un diagnóstico

del tratamiento que se da a las denuncias relacionadas con probidad y transparencia en la institución y prepare las bases para la construcción de un sistema de seguimiento de las denuncias que se relacionen con los conceptos antes mencionados. Este sistema señalará cuáles de los denunciantes se acogen al amparo señalado en la ley 20.205 y cuáles no, así como una serie de indicadores acerca del estado de tramitación de cada denuncia, y los resultados a que se llega con cada una de ellas.

El sistema se basará en un estudio preliminar de carácter interno destinado a realizar una tipificación y clasificación de las faltas administrativas contra los principios de probidad y transparencia. Se ha contemplado en los términos de referencia que deberá estar en sintonía con el Sistema aludido en el punto 1.2.1 anterior (SICA).

B.- SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

I.- RECOMENDACIONES:

1. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de la administración pública.

II.-MEDIDAS SUGERIDAS:

- a. Revisar la política de nombramientos a contrata, incluyendo las modificaciones a la legislación que considere pertinente, a los fines de asegurar que la contratación de este tipo de funcionarios se haga con base a un sistema basado en el mérito, asegurando así la observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención.
- b. Dar seguimiento a la forma en que se aplica el artículo 11 del Estatuto Administrativo, referente a la contratación sobre base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean habituales de la institución, a los fines de verificar que este sistema no de lugar a eventuales renovaciones sucesivas, y que estas excepciones no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos públicos de mérito y oposición.
- c. Tomar las medidas que sean del caso a los fines de ampliar la obligatoriedad del uso de medios electrónicos de comunicación tales como el Internet para la publicación de los avisos de vacante, las bases de los concursos, y sus resultados.

- d. Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que el sistema de empleo a prueba se aplique bajo criterios de uniformidad en el conjunto de la administración pública, a los efectos de promover a los principios de equidad y eficiencia consagrados en la Convención.
 - e. Revisar las excepciones al sistema de Alta Dirección Pública referidos en el artículo 36 de la Ley 19.882, a los efectos de estudiar la viabilidad de extender su aplicación a otros órganos y dependencias de gobierno.
 - f. Fortalecer a la Dirección Nacional del Servicio Civil como autoridad central administradora del sistema, dotándola con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dotándola además con mayores atribuciones en materia de diseño de políticas de administración de personal del sector público y colaboración con los servicios públicos en la aplicación descentralizada de las mismas, en el marco del proceso de modernización del Estado, y de fomento y apoyo a la profesionalización y desarrollo de las unidades de personal o recursos humanos de los ministerios y servicios, con miras a crear políticas coherentes de selección, inducción y evaluación de personal en toda la organización, que permitan el logro de la profesionalización integral de la función pública⁸.
2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Legislativa.

MEDIDAS SUGERIDAS:

- a) Dar seguimiento a la forma en que se aplican en la rama legislativa las normativas referentes a la contratación sobre base de honorarios para la ejecución de labores específicas, accidentales, o no habituales, a los fines de verificar que este sistema no de lugar a eventuales renovaciones sucesivas de manera indefinida, y que estas excepciones no sean utilizadas como mecanismo de evasión de los concursos de méritos y oposición.
- b) Ampliar la publicación de las vacantes que se produzcan en el Senado a nivel nacional, a los fines de asegurar la participación de un mayor número de candidatos, utilizando para ello, además del Diario Oficial y diarios de circulación nacional, medios modernos de comunicación tales como el Internet.
- c) Efectuar las modificaciones que sean del caso al Estatuto de la Cámara de Diputados a los fines de que todas las vacantes que se produzcan, incluidas aquéllas para personal a contrata, se llenen mediante concurso de méritos y oposición sin excepción, a los fines de promover los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención
- d) Efectuar las modificaciones del caso al Estatuto de la Cámara de Diputados o la normativa pertinente para que se utilicen de manera obligatoria medios

⁸ Sobre este punto, se tramita actualmente en el Congreso Nacional el Proyecto de Ley Boletín N° 4817,-05, que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica el Estatuto Administrativo en materia de concursabilidad del Tercer Nivel, actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

modernos de comunicación tales como el Internet para la difusión de los concursos públicos de las vacantes que se produzcan

- e) Considerar la posibilidad de estudiar la viabilidad de implementar un sistema similar al de la Alta Dirección Pública en la rama legislativa

3. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Judicial. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas:

MEDIDAS SUGERIDAS:

- a) Ampliar la publicación de todas las vacantes que se produzcan en la rama judicial mediante la utilización obligatoria de medios electrónicos de comunicación tales como el Internet, a los fines de dar mayor publicidad a dichas vacantes y obtener un mayor número de solicitudes.

En el página Institucional del Poder Judicial se encuentran publicadas las vacantes y bases de concursos públicos para su provisión (ver www.poderjudicial.cl)

- b) Efectuar las adecuaciones legales para aprobar un recurso de impugnación para todas las etapas del proceso de selección, que sea accesible a todos los postulantes, incluidos los externos, a las vacantes que se produzcan en la rama judicial, con acceso u opción a una segunda instancia.

- c) Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que todas las vacantes que se produzcan, incluidas las de los cargos para personal a contrata, sean cubiertas mediante un procedimiento de selección con base a concursos de mérito y oposición, asegurando la observancia de los principios de equidad, publicidad y eficiencia consagrados en la Convención.

4. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos de la Contraloría General. Para cumplir con esta recomendación, la República de Chile podría tener en cuenta las siguientes medidas:

MEDIDAS SUGERIDAS:

- a) Considerar la revisión del artículo 3° de la Ley 10.336, a los fines de que no todo el personal de la Contraloría sea de nombramiento discrecional del Contralor, así como estudiar la viabilidad de establecer un sistema de carrera administrativa⁹.

⁹ Sobre el particular, la República de Chile informa en su documento de observaciones que “la resolución Exenta N° 01471 de la Contraloría General, del año 2003, establece las políticas de personal y señala que la selección del personal debe efectuarse a través de procesos competitivos. Dicha normativa desarrolla también políticas de evaluación de desempeño, de promoción, de rotación y de desvinculación” La citada Resolución Exenta no establece un sistema de carrera. Debido a que esta información fue recibida después de la fecha del plazo para la presentación de cuestionario, y que no se dispuso de una copia, esta normativa no se analizó.

- b) Efectuar las modificaciones que sean del caso a los fines de que no se obvien los requisitos mínimos para ocupar un cargo, incluso en aquéllos casos en que se trate de nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública.

La resolución Exenta N° 01471 de la Contraloría General, del año 2003, establece las políticas de personal y señala que la selección del personal debe efectuarse a través de procesos competitivos. Dicha normativa desarrolla también políticas de evaluación de desempeño, de promoción, de rotación y de desvinculación.

Cabe hacer presente que hoy la Contraloría no hace uso de la facultad de eximir de algunos requisitos a inspectores o jefes de sección para su ascenso, como se dispone en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría.

Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

I. RECOMENDACIONES:

1. Fortalecer los procedimientos de licitación pública, por concursos de ofertas y contratación en general.

Al respecto, se dictó el Decreto N° 1429, del Ministerio de Hacienda, de fecha 15 de enero de 2008, que amplía el plazo para que los municipios elaboren y publiquen manual de procedimiento de adquisiciones. Cabe señalar que la obligación de confeccionar dicho manual la impone el Decreto Supremo N° 20 de 2007, que modificó el Decreto Supremo N° 250, Reglamento de la ley N° 19.886, sobre compras públicas.

Además, mencionamos la Ley N° 20.238, que modifica la ley N° 19.886, asegurando la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la administración del estado. Este cuerpo legal es de suma importancia, toda vez que fortalece el sistema de compras públicas mediante el establecimiento de normas que buscan el respeto a las leyes laborales que es un elemento fundamental del marco institucional en el que se desenvuelven las compras públicas. En definitiva, fortalece la responsabilidad social del Estado en esta materia, robusteciendo el sistema en comento.

Es pertinente destacar el Decreto de Hacienda N° 07, de 7 de enero de 2008, que aprueba las bases de licitación del Fondo Concursable de Modernización de la Gestión Pública de 2008.

La política de contratación aplicable al suministro de bienes muebles y prestación de servicios del Banco Central de Chile, incluye, recientemente, la incorporación de un mecanismo electrónico para registrar por Internet el interés de los proveedores que deseen participar en los procesos de licitación

pública que anuncie el Banco por esa misma vía, debiendo cumplir dichos proveedores con los requisitos aplicables en cada caso. Lo anterior, puede consultarse en: <http://www.bcentral.cl/licitaciones/index.htm> . Al respecto, conviene agregar que el Banco introdujo una serie de perfeccionamientos en lo pertinente a su política de contratación y aprobación de gastos, especialmente en materia de garantías y sistemas de contratación aplicables, cuya normativa se contempla en el Capítulo V del Compendio de Normas Administrativas Internas, el cual no reviste carácter público.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

- a) Expandir los programas de capacitación del personal encargado de administrar los servicios de compras de bienes y servicios

La Presentación y difusión del Manual de Transparencia y Probidad en la Administración del Estado, de enero de 2008, dirigido a todos los funcionarios públicos y elaborados por el Ministerio secretario general de la Presidencia, Servicio Civil y Secretaría Ejecutiva de Agenda de Probidad y Transparencia, es una acción que busca satisfacer la medida sugerida. (<http://www.minsepres.gob.cl/portal/menu/documentos.html>)

Implementa la medida en comento la formación del Comité Interinstitucional Anti- Colusión entre oferentes en Licitaciones de Abastecimiento Público, con fecha 29 de mayo de 2008 en el marco de la OCDE, el que programa efectuar capacitaciones en materia de compras públicas en el segundo semestre del año en curso

Además se ejecuta el Plan de formación Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública (Chilecompra) para impulsar una gestión de compras y abastecimiento de excelencia del sector público, dirigidos al personal participante en proceso de compras y contrataciones

Este plan contempla capacitaciones a través de diversas vías tanto para compradores, proveedores y ciudadanos en general. Estas son: 1. Capacitaciones permanentes impartidas en Centros de Emprendimiento establecidos por la Dirección en distintos lugares del país. 2. Semanas Chilecompra que se realizan dos veces al año, para proveedores y compradores, tienen por objeto capacitar en temas de abastecimiento donde existan debilidades. 3. Cursos E learning. 4. Cursos de autoinstrucción disponibles permanentemente en el Sistema de Información. (www.chilecompra.cl o www.mercadopublico.cl) 5. Guías y Manuales del Uso del Sistema de Información disponibles en Sistema de Información. (www.chilecompra.cl o www.mercadopublico.cl) 6. Videos disponibles en Sistema de Información, sobre Normativa de Compras Públicas, Transparencia, Gestión de Proveedores, entre otros.

El detalle de las actividades de capacitación (talleres) efectuadas a la fecha es el siguiente:

	ORGANIZACIÓN	N° Actividades	Participantes	Part/Act			
Total		1.925	48.533	25,2			
				-			
Compradores		757	25.456	33,6	Usuarios		
	DCCP			-	H	M	
				-			
		Capacitación permanente en DUOC					
		Uso del portal Nivel Básico	15	305	20,3	125	180
		Uso del portal Nivel Intermedio parte 1	11	254	23,1	130	124
		Uso del portal Nivel Intermedio parte 2	10	188	18,8	101	87
		Bases de licitación	21	301	14,3	181	120
		Funcionalidad Auditor	12	157	13,1	102	55
				-			
		Videos Conferencias	12	2.250	187,5	1003	1247
		Capacitaciones Cerradas	33	1.118	33,9	671	447
		Talleres Temáticos	16	947	59,2	482	465
		Segunda Semana ChileCompra	30	2.349	78,3	1129	1220
		Semana ChileCompra	14	1.310	93,6	537	773
		Reunión con jefes de servicio	1	64	64,0	45	19
		Desayuno	11	240	21,8	156	84
		Feria ChileCompra Santiago	31	7.594	245,0	4025	3569
		Feria ChileCompra Iquique	31	4.664	150,5	Sin información	
				-			
	Consortio			-			
		Uso del portal	80	1.433	17,9	573	860
		Curso Web		243	-	124	119
	CCS			-			
		Chileproveedores	429	2.039	4,8	Sin información	
				-			
Proveedores		1.168	23.077	19,8			
	DCCP			-			
		Uso del portal DUOC	21	204	9,7	122	82
		Capacitaciones cerradas	14	516	36,9	276	240
		Cámara de comercio	36	1.090	30,3	741	349
		Infocentristas	10	74	7,4	44	30
		Feria ChileCompra Santiago	14	1.949	139,2	873	1067
		Mesa Tics	1	130	130,0	83	47
		Sercotec	9	386	42,9	161	225
		Sofa	5	100	20,0	39	61
		Semana ChileCompra	14	847	60,5	466	381
		Segunda Semana ChileCompra	20	1.071	53,6	439	632
		Asexma	1	60	60,0		
		Banco Estado	1	200	200,0		
		Confedech	3	233	77,7		
		Desayuno	1	109	109,0		
		Encuentro ferreteros	1	100	100,0		
		Expotecnológica	1	80	80,0		
		Feria ChileCompra Iquique	1	617	617,0		
		Feria Mundo Almacen	1	35	35,0		
		Primera Feria Regional ChileCompra	1	2.500	2.500,0		
		Seminario TICS Microempresarios	1	500	500,0		
		Capacitación continua	156	3.828	24,5		
	Consortio			-			
		Uso del portal	45	617,0	13,7	370	247
		Curso Web		162,0	-	83	79
	CE			-			
		Antofagasta	51	176	3,5		
		La Serena	115	1232	10,7		
		Peñalolén	133	530	4,0		
		Santiago	21	105	5,0		
		Maipú	43	568	13,2		
		Rancagua	22	49	2,2		
		Talca	3	100	33,3		
		Chillán	159	1896	11,9		
		Talcahuano	8	124	15,5		
		Angol	1	2	2,0		
		Villarrica	55	730	13,3		
		Valdivia	39	191	4,9		
		Coyhaique	29	230	7,9		
				-			
	CCS	Chileproveedores	122	1.639	13,4		
	CCS. Abogados		10	97	9,7		

Sin información. En estos eventos participamos con relatores y sólo accedimos al total de capacitados y no al listado detallado.

Los Gestores no han enviado la información separada e Género, sólo por total de actividades y cantidad de capacitados

Los temas desarrollados en los talleres han sido:

Para los proveedores:
Alfabetización digital (uso de herramientas Office e Internet)

Temas de emprendimiento (capital semilla, plan de negocio, formulación de proyectos, cursos de inglés)
ChileCompra (uso del sitio, cómo hacer ofertas, búsqueda de oportunidades de negocio)
Curso e-learning (oportunidades de negocio con el Estado)
ChileProveedores (uso y beneficios)

Para los compradores:

ChileCompra (uso del sitio)
Videoconferencias (Eficiencia energética, Lineamientos generales PMG 2008)
Talleres cerrados (PMG, Funcionalidad auditor, Implementando la norma ISO 9001-2000, Lineamientos generales PMG 2008)
Curso e-learning (Construyendo bases de licitación)

- b) Exigir requisitos de calificación y pericia para quienes hacen la selección y evaluación de la oferta, incluyendo la exigencia de utilizar criterios técnicos, metrología o estándares actualizados para las compras, a los fines de continuar promoviendo el principio de eficiencia contemplado en la Convención.

En proyecto de modificación del D.S. N° 250/2004 de Ministerio de Hacienda, se incluye:

- **En artículo 37, los siguientes incisos:**

“En las licitaciones superiores a 1000 UTM y en aquellas cuya evaluación revista gran complejidad, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión, integrada por al menos tres miembros.

Los nombres de los integrantes de la comisión evaluadora deberán ser publicados en el Sistema de Información.”

- **Nuevo artículo 38 que señala:**

“Criterios de Evaluación.

Las Entidades Licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos podrán considerar uno o más factores y subfactores.

Las Entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Además se deberá contemplar un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en el resultado final de la evaluación.

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos, entre otros, el precio, la experiencia, la metodología, la calidad técnica, la asistencia técnica o soporte, los servicios de post-venta, los plazos de entrega, los recargos por fletes, consideraciones de eficiencia energética, las calificaciones de los oferentes en el Sistema de Información, el cumplimiento de los requisitos formales de la oferta y mejores condiciones de empleo o remuneración...”

- c) Incorporar las disposiciones pertinentes a los fines de asegurar que el personal que realice la calificación sea diferente del personal que elabore los términos de referencia de la contratación pública
- d) Establecer ya en la normativa correspondiente inhabilidades o incompatibilidades específicas respecto de los evaluadores o calificadores de la contratación pública.
- e) Efectuar las modificaciones que haya lugar a los fines de establecer mecanismos de control ciudadano de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, y así continuar fortaleciendo los principios de publicidad, igualdad y eficiencia consagrados en la Convención.

Cabe hacer mención del Protocolo que acompaña el despacho del proyecto de ley de presupuestos del Sector Público para el año 2008, que es suscrito por parlamentarios y Gobierno, recoge acuerdos surgidos en el marco de la discusión del proyecto de ley y representa la voluntad común de aumentar permanentemente la calidad de las políticas públicas, abarcando ámbitos de transparencia y eficiencia de la gestión del sector público, como ámbitos sectoriales particulares. Específica, además, las evaluaciones que el sistema de evaluación y control de gestión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda compromete para 2008.

Reiteramos que el principio de publicidad está consagrado constitucionalmente e implementado por medio electrónico en las páginas institucionales de los ministerios.

- 2. Fortalecer los mecanismos de control del sistema de contrataciones del Estado.

Cabe hacer presente, sobre este punto el Decreto Exento N° 36, de 11 de enero de 2008, del Ministerio de Hacienda, que identifica instituciones a evaluar en la línea de evaluación comprensiva del gasto durante el año 2008, y establece procedimiento respectivo. Este tiene por objeto evaluar el diseño institucional, la consistencia en las definiciones estratégicas, las duplicidades y complementariedades entre productos estratégicos y su relación con los clientes, así como la estructura organizacional, los procesos de gestión claves, y los resultados y el uso de los recursos, emitiendo conclusiones y recomendaciones respecto de cómo mejorar las deficiencias encontradas.

En proyecto de modificación del D.S. N° 250/2004 de Ministerio de Hacienda, se incluye:

- **Nuevo artículo 57 A y 57 B:**

“Artículo 57 A.- Calificaciones. El Sistema de Información contemplará un sistema de calificación de las Entidades y de los proveedores contratados. A través de dicho sistema las Entidades calificarán a sus proveedores respecto del cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos por éstos

y la calidad del servicio prestado o bien adquirido. La calificación de los proveedores a las Entidades Licitantes se referirá a la transparencia del proceso, a la calidad de la información y al pago oportuno de bienes o servicios contratados.

En el Sistema de Información las Entidades y los proveedores podrán hacer observaciones respecto de las calificaciones obtenidas.”

“Artículo 57 B.- Reclamos de proveedores. El Sistema de Información contemplará medios de presentación electrónica de reclamos de oferentes ante las Entidades, relativos a procedimientos de contratación regidos por la Ley de Compras.”

En documento de propuesta de modificación del proyecto de Ley N° 19.886, a la Subsecretaría de Hacienda, que entre otras modificaciones a la mencionada ley, se introduce lo siguiente:

- Modifica artículo 4 de Ley N° 19.886, introduciendo como inhabilidad para celebrar los contratos administrativos con los organismos públicos sujetos a dicha ley, el haber sido condenado por cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 250, 250 bis y 250 bis A del Código Penal.

- Ordena agregar en el Código Penal a continuación del artículo 251 un nuevo artículo 251 bis que establece que los condenados por delitos de los artículos 250, 250 bis y 250 bis A, no podrán actuar como proveedores del Estado.

- Ordena incorporar en el artículo 157 del Código Procesal Penal como medida cautelar que se puede decretar en un proceso penal, la de suspensión en el Registro de Proveedores del Estado del imputado, o de la sociedad en la que éste tenga la calidad de socio o director según corresponda, cuando se tratare de los delitos descritos en los artículos 250, 250 bis y 250 bis A.

- De este modo se está incorporando en la normativa de contratación pública, la prohibición a los organismos públicos de contratar con proveedores que hayan incurrido en el delito de cohecho de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, según lo prescrito en los artículos 250, 250 bis y 250 bis A del Código Penal ya citados.

El Sistema de Información www.chilecompra.cl cuenta con mecanismos de recepción de consultas y reclamos, la denominada Plataforma de Probidad Activa, en donde los proveedores y cualquier ciudadano puede presentar su reclamo por algún acto considerado irregular dentro de cualquier procedimiento de contratación, sea licitación pública, privada o trato directo. Este reclamo es recibido por la Dirección de Compras y posteriormente derivado al Jefe de Servicio correspondiente, o a la Contraloría General de la República o Consejo de Defensa del Estado si fuere procedente. Por esta misma vía se evacua la respuesta al reclamante.

3. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA

CONVENCIÓN)

I. RECOMENDACIÓN: Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

II. MEDIDAS SUGERIDAS:

- 2.1 Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos¹⁰:
- a) Disposiciones específicas sobre mecanismos de denuncia para actos de corrupción, incluyendo medidas para la protección de la identidad para los denunciantes de buena fe de actos de corrupción y sus familias.
 - b) Medidas de atención y protección para quienes denuncien de buena fe actos de corrupción y sus familias, que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa
 - c) Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o las obligaciones en materia de protección en sede administrativa.
 - d) Medidas de atención y protección orientadas a la protección de la integridad física del denunciante de buena fe de actos de corrupción y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo
 - e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.

El Estado de Chile ha realizado importantes avances en relación a los sistemas de protección de denuncia de actos de corrupción. Resulta particularmente relevante destacar que, con fecha 24 de Julio de 2007, entró en vigencia la Ley 20.205, normativa que se inserta en la agenda de probidad, transparencia, mejoramiento de la calidad de la política y modernización del Estado, la que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad y, como contrapartida, estableció una sanción drástica en contra de quienes efectúen denuncias irresponsables o de mala fe. Es decir, de conformidad con este nuevo estatuto normativo de protección:

- Los funcionarios públicos y municipales están obligados a denunciar ante el Ministerio Público y ante la autoridad administrativa que

¹⁰ El Comité toma nota de que Chile presentó información sobre la nueva Ley No. 20.205 después del plazo para la presentación de la respuesta al cuestionario, debido a que entró en vigencia el 24 de julio de 2007. Por esa razón no se efectuó un análisis de fondo sobre esta norma..

corresponda, no sólo los delitos y los hechos irregulares, sino también las faltas a la probidad administrativa.

- Se reconocen los siguientes derechos a los funcionarios públicos y municipales que denuncien delitos, irregularidades y faltas a la probidad administrativa:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o destitución, desde la fecha en que la autoridad que reciba la denuncia, la tenga por presentada y hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.

b) No podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere el numeral precedente.

c) No podrán ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicite el denunciante. Si no la solicita, regirá su última calificación para todos los efectos legales.

- Se establece que las denuncias deberán ser fundadas, por escrito y cumplir con ciertos requisitos, pues, de lo contrario, se tendrán por no presentadas.

- Se establece el derecho a solicitar que se mantenga bajo secreto la identidad del denunciante, así como la información y los antecedentes entregados con ocasión de la denuncia. Además, la obligación correlativa de la autoridad de mantener el secreto.

- Sanciona con destitución a aquellos funcionarios que efectúen denuncias, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

Además, la conducta descrita anteriormente será considerada como una falta al principio de probidad administrativa.

Por otra parte, respecto a la protección de los denunciantes, se reitera que, más allá de que la nueva normativa de protección especial para los denunciantes antes referida, existe una robusta normativa en el ámbito procesal penal que protege a víctimas y testigos. Así, respecto al derecho a protección de los testigos, y en lo relativo a la protección de los testigos en general (que comprende tanto a las víctimas-testigos, testigos que a la vez tengan la calidad de denunciantes, como a los terceros que declaren en el juicio oral, así como a los peritos), el art. 308 del CPP establece, en su inciso 1º, la facultad y misión que tiene el tribunal de disponer medidas de protección para los testigos, señalando que: “El tribunal, en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo que lo solicite. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario”. El inciso 2º del mismo artículo, se refiere, por su parte, al deber del ministerio público de brindar protección a los testigos, señalando que: “el ministerio público, de oficio o a petición del interesado, adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección”. Si bien el artículo 308 del CPP está ubicado en el párrafo 5º, del Título III, del Libro II del CPP, relativo a la prueba de testigos en el juicio oral, es también aplicable a la

etapa de investigación, como se desprende de la historia de su establecimiento .

A su vez, el Art. 322 del CPP concede a los peritos y otros terceros que debieren intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, la facultad de pedir al ministerio público que adopte respecto de ellos las medidas de protección previstas para los testigos.

Respecto a la reserva de identidad de testigos, tratándose de delitos comunes, el principio general de que todo testigo en el juicio oral debe ser individualizado se encuentra establecido en el art. 307, inciso 1° del CPP. El inciso 2° del artículo 307 establece, a su vez, una excepción a este principio, al señalar que el testigo no estará obligado a responder la pregunta relativa a su domicilio en la audiencia, cuando existiere motivo para temer por su seguridad o la de otra persona.

La reserva de identidad de testigos en casos de delitos comunes, específicamente durante la etapa de investigación puede tener como fundamento legal los artículos 182 y 308 inciso 2° del CPP. Dicha medida de protección durante la investigación es una medida de protección que puede adoptar en forma autónoma el fiscal, sin embargo, ella está sujeta a control jurisdiccional, conforme al inciso 4° del artículo 182, esto es “El imputado o cualquier otro interviniente pueden solicitar al juez de garantía que ponga término en cualquier momento al secreto o que lo limite, en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones abarcadas por él, o a las personas a quienes afectare”.

Finalmente, es importante destacar que en la práctica forense de la Reforma Procesal Penal chilena, se ha podido observar el desarrollo de medidas tales como declaraciones prestadas a través de biombos, caracterizaciones por medio de pelucas, barbas, maquillajes, e incluso distorsionadores de voz. Todas las medidas señaladas van encaminadas a una protección eficiente y eficaz.

4. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI DE LA CONVENCION)

I. RECOMENDACIÓN: Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención¹¹.

¹¹ Ver Proyecto de Ley Boletín N° 5782-07, que modifica una serie de artículos del Código Penal referidos a delitos vinculados con el ejercicio de la función pública, *especialmente los artículos 248 bis (cohecho para cometer delito que afecta al funcionario público), 249 (delito de cohecho) y 250 (soborno)*, en cuanto a la sanción de multa aplicable y la naturaleza del beneficio que se persigue con la acción punible que abarcará ya sea un “*beneficio económico o de otra naturaleza*”. Además actualmente están en tramitación ante el Congreso Nacional otros proyectos de ley relacionados con este punto, y que tratan sobre la *regulación de ciertos delitos contra la administración pública* (2008. Boletín 5725-07); *repcionar, en los tipos penales*

En el ámbito económico cabe hacer presente que se establecen delitos que constituyen actos de corrupción en leyes particulares, entre las que destacamos las siguientes:

1) N° 20.254, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de 14.04.2008, como servicio público de carácter técnico y rol fiscalizador, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. El Instituto se regirá por las normas del Estatuto Administrativo, estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882 y quedará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El artículo 9° dispone que: "El Director del Instituto y su personal, cualquiera sea su calidad jurídica, cometerán delito de prevaricación sujeto a las penas que en cada caso se indican, cuando incurran en alguna de las conductas establecidas en el número 2 del artículo 223 y en el número 6 del artículo 224 del Código Penal (*aceptar dádiva o regalo para hacer o dejar de hacer algún acto a su cargo; o revelar secretos del juicio o dar auxilio o consejo a una de las partes, en perjuicio de la contraria, respectivamente*), en los procedimientos contenciosos sometidos a su conocimiento o en que tomen parte.

En cuanto les sean aplicables, los peritos estarán sujetos a las mismas normas, respecto de las solicitudes de derechos de propiedad industrial que deban informar en procedimientos contenciosos o no contenciosos, como, asimismo, a las causales de implicancia o recusación establecidas en los artículos 196 y 197 del Código Orgánico de Tribunales."

2) N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, publicada en el Diario Oficial de 17.3.08, y cuyo artículo 91, modificó el D.L. 3.500, de 1980, en lo que interesa, establece el *Consejo Técnico de Inversiones*, en carácter órgano colegiado permanente, al cual corresponderá ejercer diversas funciones que comprenden informar, proponer y pronunciarse respecto de las inversiones de los Fondos de Pensiones contemplados en el Régimen de Previsión Social vigente en Chile basado en la capitalización individual, con el objeto de procurar el logro de una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos.

tradicionales, nuevas normas delictivas surgidas a partir del desarrollo de la informática (2003. Boletín 3083-07); *agrava las penas de los delitos económicos cometidos por funcionarios públicos y delitos cometidos por privados contra el patrimonio del estado o el sistema financiero, modificando también la ley N° 18.045, de Mercado de Valores* (2003. Boletín 3213-07); en materia de *tráfico de influencias* (2003. 3431-07). Además, cabe considerar la Moción que modifica el artículo 164 de la ley N° 18.045 citada, en materia de *información privilegiada* (2007. Boletín 4852-05).

En especial, el artículo 168 que se incorpora al D.L. citado, establece la obligación de los miembros titulares y suplentes y el Secretario Técnico del Consejo de guardar reserva sobre los documentos y antecedentes a que tengan acceso en el ejercicio de su función, siempre que éstos no tengan carácter público, cuya infracción será sancionada con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio. Del mismo modo, a las personas indicadas les está prohibido valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información a que tengan acceso en el desempeño de esta función, en tanto no sea divulgada al público, infracción sancionada con la pena de reclusión menor en su grado medio e inhabilitación para cargos y oficios públicos por el tiempo de la condena.

Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2¹²

5. RECOMENDACIONES GENERALES

- 5.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas o procesos de capacitación e inducción a los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

Sobre este punto, nos remitimos a lo señalado a propósito de la segunda ronda de análisis en relación a programas de capacitación en materia de compras públicas.

Además, en el mes de junio se llevó a cabo un seminario dirigido a auditores y encargados del control de gestión de los servicios públicos, organizado por la Red de Abastecimiento.

- 5.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

¹² Cabe hacer presente el Proyecto de Ley Boletín N° 4643-07, Modifica el Código Penal con el objeto de tipificar como delito funcionario la falsedad de informe por parte de los funcionarios públicos, actualmente en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.